

Bogotá D.C, 18 de marzo 2026.

Señores:
**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y
CIENCIAS FORENSES**

Dr. JUAN PABLO MADRID CALLE
Abogado Oficina de Compras y Contratación
Sr. JUAN EDUARDO HARRY BURITICÁ
**Coordinador Grupo Regional Administrativo Y
Financiero**
Sra. DIANA MARIA ROJAS ZAPATA
Grupo Administrativo y Financiero

Medellín, Colombia.

REF. SOLICITUD DE CUMPLIMIENTO PAGO FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No AF-1099 SUBASTA INVERSA ELECTRONICA SASI-0048-DRNO-2025 adjudicado a ANDIVISION S.A.S., cuyo objeto es: "CAMARAS FOTOGRAFICAS Y ACCESORIOS PARA LA REGIONAL NOROCCIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES"

Reciban un cordial Saludo, respetados Dr. JUAN PABLO MADRID CALLE- Abogado Oficina de Compras y Contratación -Supervisor. Sr. JUAN EDUARDO HARRY BURITICÁ - Coordinador Grupo Regional Administrativo Y Financiero, Sra. DIANA MARIA ROJAS ZAPATA Grupo Administrativo y Financiero.

EDIER ENRIQUE ROSERO LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.169.228 expedida en Isnos (Huila), actuando en calidad de Representante Legal de **ANDIVISION S.A.S.**, identificada con **NIT 830.088.172-8** en mi calidad de contratista proponente, en aras de los principios de buena fe, transparencia, responsabilidad y economía, presentamos respetuosamente ante ustedes **SOLICITUD DE CUMPLIMIENTO DE PAGO FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No AF-1099 EN RELACION A LA SUBASTA INVERSA ELECTRONICA SASI-0048-DRNO-2025** celebrado entre el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES y ANDIVISION SAS.**

cuyo objeto es "*ADQUISICION CAMARAS FOTOGRAFICAS Y ACCESORIOS PARA LA REGIONAL NOROCCIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES*", lo anterior, en virtud de los siguientes:

Que el día 29 de Diciembre 2025 se recibió a satisfacción el objeto contratado por parte de los funcionarios supervisores delegados por Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses que consta en acta firmada sin observación alguna.

Que la facturación del contrato se realizó el día 29 de Diciembre de 2025, mediante **FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No AF-1099** por valor de **(\$176.706.300.09) CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES SETESCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS CON NUEVE CENTAVOS**, ajuste con Nota Crédito 115 por valor de (0.10) y Nota Debito 13 por valor de (0.01) Después de haber entregado a la entidad los equipos adquiridos y que fuere recibido a satisfacción por parte de la entidad a través de los supervisores del contrato y lo hubieran recibido a conformidad.

El numeral primero del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, establece como uno de los deberes de los contratistas el siguiente:

“(…) ARTÍCULO 5.- De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas:

1o. Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactado y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato. (…)”

En virtud de lo estipulado anteriormente, se entiende que la suscripción de un contrato trae consigo una serie de obligaciones y deberes que deberán cumplir la partes.

Para la entidad estatal, nace la obligación de cumplir lo pactado en las cláusulas, entre ellas, pagar la contraprestación económica por el servido prestado por el contratista.

En ese orden el incumplimiento en el pago de los contratos estatales recae únicamente sobre la entidad, ya que quien después de haber recibido los bienes o servicios contratados debe responder por el pago de los mismos. En el caso que nos ocupa los bienes y servicios contratados a ANDIVISION S.A.S., fueron entregados, ejecutados y terminados hace más de sesenta (60) días.

De parte nuestra hemos elevado diversas solicitudes de forma verbal y escrita a la Sra. Diana Rojas Zapata para consultar y averiguar por el no pago de la factura y el por que de la mora en el pago, la Sra. Diana muy amablemente nos ha colaborado dando información al respecto, indicandonos que a la fecha la obligacion ya se encuentra generada pero dependen del giro que realice el Ministerio de Hacienda para proceder con el pago.

De lo anterior, es factible inferir que se está causando un perjuicio evidente, por un comportamiento de la entidad o una circunstancia que es ajena al contratista, pues se debe tener presente que el contratista ha financiado de manera directa y de su propio patrimonio los costos y gastos para realizar la efectiva ejecución del contrato, por consiguiente, no hay razón de que se priven de los ingresos y ganancias razonables que podría haber obtenido en los términos señalados en el contrato.

En ese sentido, el incumplimiento o el cumplimiento tardío de las obligaciones contraídas por la entidad contratante constituyen circunstancias en virtud de las cuales se causan perjuicios al contratista por la prestación insatisfecha o cumplida con retraso, en primer lugar por razón de los bienes que efectivamente salen del patrimonio del afectado para el cumplimiento del contrato, es segundo lugar, en atención a que existe una ganancia o provecho que deja de ingresar al patrimonio del perjudicado, elementos del perjuicio que también concurren cuando la parte incumplida tiene la obligación consistente en pagar una suma de dinero. En ese último caso, la tardanza en el pago da lugar al pago de intereses moratorios, de conformidad con lo consagrado en el artículo 4 numeral 8 de la ley 80 de 1993.

Sobre las obligaciones contractuales el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección B, en sentencia N° 73001-23-31-000-1997-14722-01(25131)¹, ha señalado qué:

“Los contratos, amén de regular o extinguir una relación jurídica de contenido económico, también pueden crear relaciones obligacionales y como quiera que en las relaciones jurídicas de esta estirpe una de las partes (el deudor) debe desplegar una conducta (la prestación) en favor de la otra (el acreedor), se sigue que el comportamiento desplegado por el deudor en favor del acreedor solo puede ser tenido como satisfacción de la prestación (pago) en la medida en que se ajuste plenamente a lo convenido (...).”

Se estará en presencia de un incumplimiento **si la prestación no se satisface en la forma y en la oportunidad debida** y si además esa insatisfacción es imputable al deudor. (...) (Negrilla y subrayado fuera de texto).

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección C, en sentencia N° 73001-23-31-000-1997-14722-01(25131).

Se colige que el actuar de la Administración Estatal en calidad de ejecutor del proyecto de inversión, está ocasionando perjuicios y poniendo en riesgo el equilibrio financiero del contrato, que se está viendo altamente afectado. Frente a este particular asunto el Consejo de Estado señala; *“El incumplimiento, entendido como la inejecución por parte del deudor de las prestaciones a su cargo por causas que le son imputables a él, puede dar lugar al deber de indemnizar perjuicios si es que esa inejecución le ha causado un daño al acreedor”².*

De manera reiterada el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección B, en Sentencia N° 13001-23-31-000-1996-1233-01(21990)³, señala el ***principio del equilibrio financiero del contrato***, que puede verse afectado, en los siguientes términos:

*“De acuerdo con la doctrina y la jurisprudencia, la ecuación económico financiera del contrato puede verse afectada o sufrir menoscabo, por: **a) Actos o hechos de la entidad administrativa contratante, como cuando no cumple con las obligaciones derivadas del contrato o introduce modificaciones al mismo -ius variandi-, sean éstas abusivas o no.** b) Actos generales de la administración como Estado, o “teoría del hecho del príncipe”, como cuando en ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, cuya voluntad se manifiesta mediante leyes o actos administrativos de carácter general, afecta negativamente el contrato. c) Factores exógenos a las partes del negocio, o “teoría de la imprevisión”, o “sujeciones materiales imprevistas”, que involucran circunstancias no imputables al Estado y externas al contrato, pero con incidencia en él”.*

*“**El principio del equilibrio financiero del contrato**, medular en el régimen jurídico de la contratación pública, consiste, entonces, en garantizar el mantenimiento de la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso, de manera que si se rompe por causas sobrevinientes, imprevisibles y no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán las medidas necesarias para su restablecimiento, so pena de incurrir en una responsabilidad contractual tendiente a restituir tal equilibrio.(...)” (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección C, en sentencia N° 73001-23-31-000-1997-14722-01(25131).

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección B, en sentencia N° 13001-23-31-000-1996-01233-01(21990).

En efecto, de acuerdo con la normatividad en cita, se persigue que los contratos del Estado deben ser "debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público, por lo que licitar y adjudicar un contrato implica un pacto que debe basarse en el principio de la planeación de la ejecución y del pago por lo que la ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general, con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también para el patrimonio del particular que realice inversiones que debe recuperar por medio del pago que deba hacer el Instituto Nacional de Medicina Legal y ciencias Forenses, que en últimas es la entidad involucrada en el contrato estatal y a quien le exigimos perentoriamente una real y efectiva racionalización y organización de sus acciones y actividades con el fin de pagar los bienes y servicios ejecutados y pendientes de pagar.

Si bien es cierto que el legislador no tipifica la planeación de manera directa en el texto de la Ley 80 de 1993, su presencia como uno de los principios rectores del contrato estatal es inevitable y se infiere: de los artículos 209, 339 y 341 constitucionales; de los numerales 6, 7 y 11 a 14 del artículo 25, del numeral 3 del artículo 26, de los numerales 1 y 2 del artículo 30, todos de la Ley 80 de 1993; y del artículo 2º del Decreto 01 de 1984; según los cuales para el manejo de los asuntos públicos y el cumplimiento de los fines estatales, con el fin de hacer uso eficiente de los recursos y obtener un desempeño adecuado de las funciones, debe existir un estricto orden para la adopción de las decisiones que efectivamente deban materializarse a favor de los intereses comunales y el cumplimiento del pago de los contratos que celebra.

Sumado a lo anterior, es necesario hacer alusión al principio de buena fe contractual consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política⁴, el cual se caracteriza por ser el pilar de la contratación misma, por cuanto es la regla de la conducta que exige un actuar leal, probo, honesto y ajustado al ordenamiento jurídico que se constituye como parámetro a la hora de evaluar el cumplimiento de las obligaciones como las que los contratos contienen.

La buena fe, entonces, en asuntos contractuales, define un parámetro de conducta para valorar el cumplimiento oportuno, defectuoso o tardío de las obligaciones y sus diversas consecuencias.

En ese orden de ideas, es claro que la entidad después de un ponderado análisis debe prever cualquier circunstancia que pueda entorpecer la ejecución del contrato, o incluso causar perjuicios al contratista.

⁴ "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas"

De esta manera, finalmente recordemos las disposiciones del artículo 23 de la ley 80 de 1993, aplicable al caso que nos ocupa: *“Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo”*.

*Por lo anteriormente expuesto en el SECOP II lineamiento de condición de factura y pago plazo indicado a 30 días un (1) solo pago. **Hecho que a la fecha no ha sido cumplido por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.** A pesar de haber cumplido como contratistas con todas las obligaciones contractuales.*

Configuración financiera - Pago de anticipos

Definir Plan de Pagos? Sí No

¿Pago de anticipos? Sí No

Pago	% de facturación prevista	Valor total previsto	Fecha prevista de emisión	
Plan de pagos: <input type="checkbox"/> Pago 001	100	176,706,300.00	-	Editar

Total: 100%

Condiciones de facturación y pago

Forma de pago Abono en cuenta

Plazo de pago de la factura 30 días

Comentarios

Número del Contrato CO1.PCCNTR.8679970
 Proveedor ANDIVISION SAS
 Creado por
 Agregado en -
 Comentario

1. PETICIONES FORMALES

Por todo lo anteriormente expuesto, solicitamos de manera respetuosa, a la entidad en aras de dar cumplimiento al contrato, lo siguiente:

- 1.1. Solicitamos, en aras de garantizar los derechos remuneratorios del contratista, el pago inmediato de la contraprestación de las prestaciones ejecutadas y recibidas a satisfacción de la SUBASTA INVERSA ELECTRONICA SASI-0048-DRNO-2025 mediante factura electrónica de venta No AF-1099 emitida el 29 de Diciembre de 2025.

Es necesario mencionar, que el incumplimiento o cumplimiento tardío de las obligaciones contraídas por la entidad contratante da lugar al reconocimiento de perjuicios y al pago de intereses moratorios, de conformidad con lo consagrado en el artículo 4 numeral 8 de la ley 80 de 1993.

2. PRUEBAS Y ANEXOS:

- 2.1. FACTURA ELECTRONICA DE VENTA N° AF1099
- 2.2. ACTA SUBASTA INVERSA ELECTRONICA SASI-0048-DRNO-2025
- 2.3. ACTA DE ENTREGA

Agradecemos su valiosa gestión y colaboración.

3. NOTIFICACIONES

Carrera 52 No 22 – 44 de Bogotá D.C., al correo electrónico andivision@andivision.co edier.gerencia@andivision.co o al teléfono fijo 60 1 2558873



ANDIVISION SAS
NIT. 830.088.172-8
Rep. Legal EDIER ENRIQUE ROSERO LOPEZ
C.C. 12.169.228 Isnos Huila
Calle 52 No 22-44 GALERIAS BOGOTA D.C.
TEL. 8112828 – 3166202484
Correo: andivision@andivision.co edier.gerencia@andivision.co



FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA
No. AF 1099

TEL.: (+571) 255 8873 - 811 2828 - Correo: contabilidad@andivision.co - http://www.andivision.co - Cll 52 N° 22 - 44 Bogotá, Colombia

Resolución de facturación electrónica No. 18764101847169 de 20/11/2025 con vigencia 12 meses, habilita numeración desde AF 1069 hasta AF 10000

Responsable de IVA.- No somos Grandes Contribuyentes ni Autorretenedores - Agente Retenedor de IVA - Actividad economica 4651-9511 Tarifa ICA 11.04 x 1000 - 9.66 x 1000

Ciudad y Fecha:	BOGOTÁ D.C. DICIEMBRE 29 DE 2025	FORMAS DE PAGO	VENCIMIENTO	Hora de elaboracion
Cliente:	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	CREDITO	28/01/2026	17:15:57
		Fecha-hora de validacion:	2025-12-29 18:09:43-05:00	
Nit. o C.C.:	800150861	O.P.	SUBASTA INVERSA ELECTRONICA SASI-0048-DRNO-2025	
Dirección:	CL 7 A 12 A 51. Ciudad: BOGOTÁ			
Teléfono:	3138856861 - 601918702	MEDIOS DE PAGO		VENDEDOR:
E-Mail:	siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co	TRANSFERENCIA		Martha Ortiz - Juan Moreno

DESCRIPCION	CANT.	IVA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
CAMARA FOTOGRAFICA (Según todos los requisitos descripciones y demás detalles establecidos en los estudios previos y la ficha técnica)	31	19%	3,829,411.77	118,711,764.87
LENTE (Según todos los requisitos descripciones y demás detalles establecidos en los estudios previos y la ficha técnica)	9	19%	2,255,210.08	20,296,890.72
TRIPODE CON BRAZO HORIZONTAL Y VERTICAL (Según todos los requisitos descripciones y demás detalles establecidos en los estudios previos y la ficha técnica)	10	19%	474,453.78	4,744,537.80
BRAZO ARTICULADO MULTIFUNCIONAL DE MESA (Según todos los requisitos descripciones y demás detalles establecidos en los estudios previos y la ficha técnica)	8	19%	236,806.72	1,894,453.76
DISPARADOR INALAMBRICO (Según todos los requisitos descripciones y demás detalles establecidos en los estudios previos y la ficha técnica)	8	19%	355,630.25	2,845,042.00

TOTAL ÍTEM :	5		SUBTOTAL	148,492,689.15
SON: CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS CON NUEVE CENTAVOS			I.V.A.	28,213,610.94
			TOTAL	176,706,300.09
OBSERVACIONES: #S29-02-00-000;048DRNO2025;diana.rojas@medicinalegal.gov.co#\$			RETE IVA	0.00
			RETE FUENTE	0.00
			RETE ICA	0.00
Favor girar cheque a nombre de Andivision S.A.S y/o consignar en la cuenta de ahorros Bancolombia 20025947865./ cuenta de ahorros Davivienda No. 001032591187 ANDIVISION SAS NIT 830.088.172			TOTAL A PAGAR	176,706,300.09

- Factura de venta electrónica, para efectos legales esta factura cambiaria de compraventa se asimila a la letra de cambio, según artículo 774 del código del comercio. El no pago oportuno en la fecha de vencimiento causará interes de mora a la máxima tasa permitida por la ley.

CUFE: 497343378a651aee353497e1cd112beb6994ef59f89bc2ef2202ffaf4851921acd4678e4f0dbb100c078d08aefde058d

Página

Factura electronica de venta elaborada Software Helisa -Proasistemas S.A NIT 800.042.928-1. Proveedor Tecnologico ATEB Colombia S.A.S Nit: 900.965.992-7

1 de 1

ORIGINAL



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
DIRECCIÓN REGIONAL NOROCCIDENTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 550-DRNO-2025, DEL CINCO (5) DE DICIEMBRE DE 2025.

POR LA CUAL SE ORDENA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN BAJO EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA
N. SASI-0048-DRNO-2025

EL DIRECTOR REGIONAL NOROCCIDENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1882 de 2018, la Ley 1955 de 2019, la Ley 2022 de 2020, la Ley 2022 de 2020, la Ley 2069 de 2020, Ley 2195 de 2022 y el Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021 y sus normas reglamentarias y complementarias y, por delegación de la Dirección General mediante Resolución 00165 del 21 de febrero de 2025

CONSIDERANDO:

Que una de las funciones del Ordenador del Gasto del Instituto, es la de celebrar todos los contratos, adiciones, prorrogas y modificaciones a los mismos que resulten necesarios para garantizar la prestación del servicio de forma oportuna y eficiente.

Que mediante resolución de apertura N.471 del 5 de noviembre de 2025, el Director Regional Noroccidente ordeno la apertura del proceso de Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de Común utilización por el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica N°. **SASI-0048-DRNO-2025**, cuyo objeto consiste en la adquisición de para la **"ADQUISICION CAMARAS FOTOGRAFICAS Y ACCESORIOS PARA LA REGIONAL NOROCCIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES."**

Que el presupuesto con que cuenta la Entidad para la **"ADQUISICION CAMARAS FOTOGRAFICAS Y ACCESORIOS PARA LA REGIONAL NOROCCIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES"**, que acorde con los estudios previos que se anexaron a la solicitud, el costo aproximado para la cantidad requerida por la entidad, de acuerdo con las cotizaciones recibidas es de

El valor estimado de la presente contratación según las cotizaciones allegadas y el estudio promedio del mercado es de **CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$177.127.516)**, IVA incluido, sin embargo la entidad cuenta con un presupuesto máximo oficial de **CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (\$177.220.613)**, IVA incluido, así mismo incluidos todos los costos en que pueda incurrir el proponente como impuestos de ley, tasas y contribuciones legalmente establecidas a cargo del contratista, como gastos de transporte, fletes y distribución, entre otros.

AFECTACIÓN PRESUPUESTAL

A continuación, se presenta la distribución de los rubros presupuestales que se afectarán en el proceso:

Dirección: Carrera 65 Nro. 80 – 325. Correo electrónico drnoccompras@medicinalegal.gov.co
Conmutador 6045012420, EXT 34100–
Medellín – Antioquia
www.medicinalegal.gov.co



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
DIRECCIÓN REGIONAL NOROCCIDENTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 550-DRNO-2025, DEL CINCO (5) DE DICIEMBRE DE 2025.

POR LA CUAL SE ORDENA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN BAJO EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N. SASI-0048-DRNO-2025

AFECTACIÓN PRESUPUESTAL INVERSIÓN:

Nombre de la cuenta ó Nombre Proyecto: FORTALECIMIENTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES EN ATENCIÓN A LOS RETOS DEL POSCONFLICTO A NIVEL NACIONAL

Nombre Producto: SERVICIOS DE LABORATORIO FORENSE.

Código Rubro Presupuestal: C-2901-0800-16-20113A-2901002-02

Actividad Asociada: Adquisición de Bienes y Servicios.

Valor a comprometer: \$ 122.437.613

Nombre de la cuenta ó Nombre Proyecto: FORTALECIMIENTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES EN ATENCIÓN A LOS RETOS DEL POSCONFLICTO A NIVEL NACIONAL

Nombre Producto: SERVICIO FORENSE EN LESIONES NO FATALES

Código Rubro Presupuestal: C-2901-0800-16-20113A-2901021-02

Actividad Asociada: Adquisición de Bienes y Servicios.

Valor a comprometer: \$ 54.783.000

Que durante la publicación del pliego de condiciones definitivo no se recibieron observaciones al mismo, tal y como se puede evidenciar en la plataforma del **SECOP II**.

Que, al cierre del proceso, esto es, el dieciocho (18) de noviembre de 2025, de acuerdo con lo establecido en el cronograma del proceso en la plataforma del Sistema de contratación Pública **SECOP II**, se presentaron ofertas de las siguientes firmas publicadas previamente en **SECOP II**, así:

- ANDIVISION SAS
- ARHO SOLUCIONES
- SUMISOF
- ANDIVISION SAS
- IMPOCAMARAS - BRAYAN ALBERTO CAMACHO OYOLA
- DAYVER ESKEY MOSQUERA MORENO

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, el Ordenador del Gasto, mediante oficio **N.599-DRNO-2025**, del 1 de diciembre de 2025, designó el comité evaluador integrado por los funcionarios para efectuar la verificación y evaluación del cumplimiento de los aspectos jurídicos, financieros, técnicos y económicos de las propuestas presentadas en el proceso de Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de Común utilización por el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica N°. **SASI-0048-DRNO-2025**.

Dirección: Carrera 65 Nro. 80 – 325. Correo electrónico drnoccompras@medicinalegal.gov.co
Conmutador 6045012420, EXT 34100–
Medellín – Antioquia
www.medicinalegal.gov.co



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
DIRECCIÓN REGIONAL NOROCCIDENTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 550-DRNO-2025, DEL CINCO (5) DE DICIEMBRE DE 2025.

POR LA CUAL SE ORDENA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN BAJO EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA
N. SASI-0048-DRNO-2025

Que, el comité evaluador verifico las ofertas presentadas para el proceso de Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de Común utilización por Subasta Inversa Electrónica N°. SASI-0048-DRNO-2025.

Que, el 25 de noviembre de 2025, conforme al cronograma del proceso contractual, los informes de evaluación de los requisitos habilitantes de orden jurídico, técnico y financiero fueron publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública- SECOP II.

Que, el Doctor Juan Pablo Madrid Calle, Profesional Universitario, abogado de la Oficina de Compras y Contratación expuso que adelantadas las verificaciones jurídicas preliminares a las propuestas presentadas por las firmas:

- ANDIVISION SAS: **NO CUMPLE**
- ARHO SOLUCIONES: **NO CUMPLE**
- SUMISOF: **NO CUMPLE**
- ANDIVISION SAS: **NO CUMPLE**
- IMPOCAMARAS - BRAYAN ALBERTO CAMACHO OYOLA: **NO CUMPLE**
- DAYVER ESKEY MOSQUERA MORENO: **NO CUMPLE**

Con todos los documentos jurídicos habilitante solicitados dentro de los Estudios previo y el Pliego de Condiciones definitivo, por lo tanto, debían subsanar dentro del traslado del informe de evaluación.

Que, el informe de verificación técnica preliminar, suscrito por el Dr. Ivanof Torres Álvarez, Director (e) Seccional Antioquia, indico que teniendo en cuenta los criterios a verificar (Documentos Técnicos, fichas técnicas, Experiencia Mínima Acreditada y Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas), expuso que, adelantadas las verificaciones preliminares a las propuestas presentadas:

- ANDIVISION SAS: **NO CUMPLE**
- ARHO SOLUCIONES: **NO CUMPLE**
- SUMISOF: **NO CUMPLE**
- ANDIVISION SAS: **NO CUMPLE**
- IMPOCAMARAS - BRAYAN ALBERTO CAMACHO OYOLA: **NO CUMPLE**
- DAYVER ESKEY MOSQUERA MORENO: **NO CUMPLE**

Con todos los documentos técnicos habilitante solicitados dentro de los Estudios previo y el Pliego de Condiciones definitivo, por lo tanto, debían subsanar dentro del traslado del informe de evaluación.

Dirección: Carrera 65 Nro. 80 – 325. Correo electrónico drnocompras@medicinalegal.gov.co
Conmutador 6045012420, EXT 34100–
Medellín – Antioquia
www.medicinalegal.gov.co



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
DIRECCIÓN REGIONAL NOROCCIDENTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 550-DRNO-2025, DEL CINCO (5) DE DICIEMBRE DE 2025.

POR LA CUAL SE ORDENA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN BAJO EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N. SASI-0048-DRNO-2025

Que, el informe de verificación financiero preliminar, suscrito por el Doctor Juan Eduardo Harry Buriticá Profesional Especializado Coordinador del Grupo Regional Administrativo y Financiero de la Regional Noroccidente, indica que los análisis efectuados a los estados financieros y el Registro Único de Proponentes de los Proponentes:

- ANDIVISION SAS: **CUMPLE**
- ARHO SOLUCIONES: **CUMPLE**
- SUMISOF: **CUMPLE**
- ANDIVISION SAS: **CUMPLE**
- IMPOCAMARAS - BRAYAN ALBERTO CAMACHO OYOLA: **CUMPLE**
- DAYVER ESKEY MOSQUERA MORENO: **NO CUMPLE**

Por lo que **CUMPLEN** con los indicadores financieros (salvo el oferente DAYVER ESKEY MOSQUERA MORENO el cual no aporta el RUP), con los requisitos de la capacidad establecidos en el Pliego de Condiciones definitivo y los Estudios Previos, comunes a todos los lotes.

Que, durante el traslado del informe de evaluación, hasta el 2 de diciembre de 2025, solo se recibió subsanación de los oferentes:

- ANDIVISION SAS, NIT: 830.088.172-8
- DAYVER ESKEY MOSQUERA MORENO - NIT: 1017189572-6

Que, el comité evaluador en pleno, luego de revisados todos los documentos aportados por los oferentes, publico informe final de subsanación de habilitación de requisitos habilitantes, del día 3 de diciembre de 2025, determinando que cumple con todos los requisitos Jurídicos, financieros y técnicos habilitantes:

- ANDIVISION SAS, NIT: 830.088.172-8: **CUMPLE.**
- DAYVER ESKEY MOSQUERA MORENO - NIT: 1017189572-6: **CUMPLE.**

Que, el día TRES (3) DE DICIEMBRE DE 2025, fueron publicados en el Sistema Electrónico de Contratación pública – **SECOP II**, los informes finales consolidados, así como el informe consolidado de requisitos habilitantes técnicos, jurídicos y financieros del comité evaluador, dando como resultado, el siguiente:

Dirección: Carrera 65 Nro. 80 – 325. Correo electrónico drnocompras@medicinalegal.gov.co
Conmutador 6045012420, EXT 34100–
Medellín – Antioquia
www.medicinalegal.gov.co



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
DIRECCIÓN REGIONAL NOROCCIDENTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 550-DRNO-2025, DEL CINCO (5) DE DICIEMBRE DE 2025.

POR LA CUAL SE ORDENA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN BAJO EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N. SASI-0048-DRNO-2025

ITEM	PROPONENTE	VERIFICACIÓN JURÍDICA	VERIFICACIÓN FINANCIERA	VERIFICACIÓN TÉCNICA
	ANDIVISION SAS, NIT: 830.088.172-8	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1	DAYVER ESKEY MOSQUERA MORENO -D.S TECHNOLOGICAL SOLUTIONS Nit: 1017189572-6	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Que para los dos oferentes mencionados cumplieron con todos los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros, solicitados por la Entidad, y por ende se encontraban habilitadas para que se le apertura el sobre económico; por lo que conforme a lo establecido en el cronograma del proceso contractual la Entidad procedió a la apertura del sobre económico el día tres (3) de diciembre de 2025.

Que, abiertos los sobres económicos de los oferentes habilitados, el comité evaluador económico realizó la verificación económica el cual se publicó en el **SECOPII** el día tres (3) de diciembre de 2025, con el siguiente resultado:

ITEM	PROPONENTE	INFORME ECONOMICO	RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN
1	ANDIVISION S.A.S Nit. 830.088.172-8	CUMPLE	Verificado que los precios unitarios ofertados no sobrepasan los valores unitarios estimados por la Entidad tanto en el análisis del sector y los documentos del proceso contractual y en el anexo denominado oferta económica, y teniendo en cuenta que el total de la sumatoria de precios unitarios ofertados no sobrepasan el presupuesto oficial de la Entidad registrado en la plataforma Secop II, y que, una vez realizada las operaciones aritméticas, se concluye que la oferta se encuentra HABILITADA ECONOMICAMENTE
	DAYVER ESKEY MOSQUERA MORENO Nit. 1.017.189.572-6	CUMPLE	Verificado que los precios unitarios ofertados no sobrepasan los valores unitarios estimados por la Entidad tanto en el análisis del sector y los documentos del proceso contractual y en el anexo denominado oferta económica, y teniendo en cuenta que el total de la sumatoria de precios unitarios ofertados no sobrepasan el presupuesto oficial de la Entidad registrado en la plataforma Secop II, y que, una vez realizada las operaciones aritméticas, se concluye que la oferta se encuentra HABILITADA ECONOMICAMENTE

Dirección: Carrera 65 Nro. 80 – 325. Correo electrónico drnocompras@medicinalegal.gov.co
Conmutador 6045012420, EXT 34100–
Medellín – Antioquia
www.medicinalegal.gov.co



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
DIRECCIÓN REGIONAL NOROCCIDENTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 550-DRNO-2025, DEL CINCO (5) DE DICIEMBRE DE 2025.

POR LA CUAL SE ORDENA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN BAJO EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N. SASI-0048-DRNO-2025

Que, la Entidad tenía prevista para el día tres (3) de diciembre de 2025, la Subasta Electrónica para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de Común utilización por el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica N°. **SASI-0048-DRNO-2025**, la cual se realizará el mismo día a las 2:00 pm.

Una vez realizada la subasta entre las 2:00 y las 2:15 pm, se encuentra que el único oferente que realizo un lance valido fue **ANDIVISION SAS, NIT: 830.088.172-8**, por lo que una vez finalizado dicho evento, se encuentre este como ganador de la subasta, tal como consta en el documento evaluación económica y demás anexos cargados en la plataforma SECOP II.

Que, el Comité Evaluador en pleno, mediante "**INFORME CONSOLIDADO Y RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR**" del 5 de diciembre de 2025, recomienda al Ordenador del Gasto, adjudicar el proceso de Selección Abreviada para Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de Común Utilización bajo el procedimiento de Subasta Inversa N° **SASI-0048-DRNO-2025**, cuyo objeto consiste en "**CAMARAS FOTOGRAFICAS Y ACCESORIOS PARA LA REGIONAL NOROCCIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**", recomienda así:

ANDIVISION SAS, NIT: 830.088.172-8

Por estar habilitados jurídica, financiera, técnica y económicamente, y cumplir con los requerimientos técnicos de acuerdo con lo establecido en la ley, en el Estudio Previo y el Pliego de Condiciones Electrónico del presente proceso de selección, y por resultar sus ofertas siendo las más favorables para la Entidad, y encontrarse económicamente ajustada al presupuesto oficial establecido para cada uno de los lotes, por lo que se recomienda adjudicar así:

ITEM	PROPONENTE	VERIFICACIÓN JURÍDICA	VERIFICACIÓN FINANCIERA	VERIFICACIÓN TÉCNICA	VERIFICACIÓN ECONÓMICA	RESULTADO
1	ANDIVISION SAS, NIT: 830.088.172-8	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Dirección: Carrera 65 Nro. 80 – 325. Correo electrónico drnoccompras@medicinalegal.gov.co
Conmutador 6045012420, EXT 34100–
Medellín – Antioquia
www.medicinalegal.gov.co



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
DIRECCIÓN REGIONAL NOROCCIDENTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 550-DRNO-2025, DEL CINCO (5) DE DICIEMBRE DE 2025.

POR LA CUAL SE ORDENA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN BAJO EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA
N. SASI-0048-DRNO-2025

ITEM	PROPONENTE	VALOR TOTAL DE LA OFERTA IVA INCLUIDO Y TODOS LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS, DEMÁS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DE LEY, QUE CONLLEVEN A LA CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN TOTAL, DEL CONTRATO A MONTO AGOTABLE
1	ANDIVISION SAS, NIT: 830.088.172-8	\$ 166.464.100

No obstante, lo anterior, y en atención a la figura del **monto agotable** prevista en los estudios previos, la entidad, haciendo uso de la discrecionalidad que le confiere la normativa aplicable para la adecuada administración del gasto público, procedió a efectuar los ajustes presupuestales correspondientes con el fin de asegurar la ejecución integral del objeto contractual. En consecuencia, se adelantó la adición gradual de recursos hasta agotar en su totalidad la disponibilidad presupuestal asignada, alcanzándose un valor definitivo de **CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$176.706.300)**, todo sin superar el valor total del CDP 214325, provenientes de recursos de Inversión.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR los contratos resultantes del proceso de Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de Común utilización por el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica N°. SASI-0048-DRNO-2025, cuyo objeto consiste en la **"CAMARAS FOTOGRAFICAS Y ACCESORIOS PARA LA REGIONAL NOROCCIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES"**, así:

Adjudicar a la firma **ANDIVISION SAS**, identificada con NIT: 830.088.172-8, por la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$176.706.300)**, IVA incluido y todos los costos directos e indirectos, demás impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución del contrato de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y conforme a la propuesta presentada.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a los adjudicatarios del proceso, el contenido del presente acto administrativo en los términos establecidos en el numeral 1 del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: El Representante Legal de la firma **ANDIVISION SAS**, identificada con NIT: 830.088.172-8, deberá aprobar el contrato a través de la Plataforma **SECOP II**, al día siguiente de publicación de la presente resolución, en caso contrario, se dará cumplimiento a lo previsto en el numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. El término para allegar la Garantía única de Cumplimiento es de tres

Dirección: Carrera 65 Nro. 80 – 325. Correo electrónico drnoccompras@medicinalegal.gov.co
Conmutador 6045012420, EXT 34100–
Medellin – Antioquia
www.medicinalegal.gov.co



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
DIRECCIÓN REGIONAL NOROCCIDENTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 550-DRNO-2025, DEL CINCO (5) DE DICIEMBRE DE 2025.

POR LA CUAL SE ORDENA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN BAJO EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N. SASI-0048-DRNO-2025

(03) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.



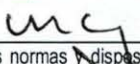
ARTICULO CUARTO: Dar publicidad al presente acto administrativo por medio de su publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Publica - Plataforma **SECOP II**.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra el contenido de esta no procede recurso alguno por vía gubernativa por ser un acto de adjudicación, el cuál es irrevocable, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la ley 80 de 1993 y el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los cinco (05) días del mes de diciembre de 2025


QUEBIN FABIÁN MEJÍA MUÑOZ
Director Regional Noroccidente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Juan Pablo Madrid Calle- Profesional Universitario- Abogado Oficina de Compras y Contratación		05/12/2025
Reviso:	Juan Eduardo Harry Buriticá- Profesional Especializado-Coordinador Grupo Regional Administrativo y Financiero		
Aprobó:	Quebin Fabian Mejia Muñoz- Director Regional Noroccidente		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

Dirección: Carrera 65 Nro. 80 – 325. Correo electrónico drnoccompras@medicinalegal.gov.co
Conmutador 6045012420, EXT 34100–
Medellín – Antioquia
www.medicinalegal.gov.co

BOGOTÁ D.C. 29 DE DICIEMBRE DE 2025

ACTA DE ENTREGA 895 SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N. SASI-0048-DRN0-2025 EL CUAL TIENE POR OBJETO: "ADQUISICION CAMARAS FOTOGRAFICAS Y ACCESORIOS PARA LA REGIONAL NOROCCIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES."

ANDIVISION S.A.S NIT 830.088.172-8 REALIZA ENTREGA DE EQUIPOS A INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES CON NIT 800.150.861-1

01 CÁMARA FOTOGRÁFICA	
ITEM	
CANTIDAD	31
MARCA	CANON
MODELO	EOS R50
SERIAL	1. 362072010993 2. 362072010996 3. 362072010994 4. 362072010997 5. 362072010995 6. 362072010998 7. 362072011078 8. 362072011077 9. 362072011080 10. 362072011079 11. 362072010975 12. 362072010978 13. 362072010979 14. 362072010976 15. 362072010977 16. 362072010980 17. 322071016369 18. 322071016039 19. 322071016137 20. 322071016041 21. 322071016138 22. 322071016139 23. 322071016372 24. 362072011992 25. 362072011976 26. 362072011994 27. 362072011981

ITEM	02 LENTE
CANTIDAD	9
MARCA	CANON
MODELO	RF-S 18-150MM F/3.5-6.3 IS STM LENS
	1. 5872008000 2. 5872007997 3. 5872008005 4. 5872008006 5. 5872008003 6. 5872008018 7. 5872008002 8. 5872008001 9. 5872008004
ITEM	03 TRIPODE CON BRAZO HORIZONTAL Y VERTICAL
CANTIDAD	10
MARCA	K&F
ITEM	04 BRAZO ARTICULADO MULTIFUNCIONAL DE MESA
CANTIDAD	8
MARCA	ULANZI
MODELO	LS25
ITEM	05 DISPARADOR INALAMBRICO PARA CÁMARA
CANTIDAD	8
MARCA	GODOX
MODELO	X3
SERIAL	1. 25C00220376 2. 25C00220392 3. 25C00220379 4. M25E106408 5. 25C00220385 6. 25C00220384 7. M25E106428 8. 25C00220375

OBSERVACIONES:

NDIVISION
 NIT 830.088.472 8
ENTREGADO

ENTREGA
 ANDIVISION SAS

[Handwritten Signature]
 Hugo Armando Perro Arce

RECIBE
 CEL: cc 98 556 97